**INFORME RELATIVO A CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y EL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EUSKADI PARA COMPARTIR, DISEÑAR, Y DESARROLLAR LOS EJES DE ACTUACIÓN DEL PLAN VASCO DE PAZ Y CONVIVENCIA 2013-2016 EN EL ÁMBITO DE LA JUVENTUD Y EN LA EDUCACIÓN NO FORMAL.**

**I. INTRODUCCIÓN**

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 h), Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos en relación con el Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia (Decreto 188/2013, de 9 de abril ).

El texto que informamos responde, tal y como su título indica, a un convenio de colaboración mediante el que se articula el ejercicio de competencias concurrentes de varias administraciones públicas.

Así, le resultaría de aplicación a este Convenio el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que determina el contenido de los instrumentos de formalización de estos convenios. A estos convenios se refiere asimismo, para excluirlos de su ámbito de aplicación, el artículo 4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**II. ANTECEDENTES**

El expediente remitido no viene acompañado de la memoria económica que acredite la cobertura presupuestaria del mismo.

Entendemos que por su naturaleza no precisa de informe sobre impacto de género.

**III.- LEGALIDAD**

En cuanto al marco legal de la iniciativa, hemos de señalar que, de acuerdo con lo establecido en la LEY 6/1986, de 27 de Mayo, del Consejo de la Juventud de Euskadi-Euskadiko Gazteriaren Kontseilua, este se constituye como Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Así mismo:

*2) Son fines del Consejo de la Juventud de Euskadi-Euskadiko*

*Gazteriaren Kontseilua:*

*a) Ofrecer un cauce de libre adhesión para propiciar la*

*participación de la Juventud en el desarrollo político social,*

*económico y cultural de Euskadi.*

*b) Difundir entre los jóvenes los valores de la libertad, la paz y la defensa de los derechos humanos así como potenciar el acercamiento mutuo de la Juventud de todos los pueblos y naciones.*

*3) El Consejo de la Juventud de Euskadi-Euskadiko Gasteriaren Kontseilua será interlocutor válido ante la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en todo lo referente a la temática juvenil relacionándose con ella a través del Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de Juventud.*

La manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma corresponde al Lehendakari, de acuerdo con la Norma 9ª del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 9 de enero de 1996, por el que se aprueban las “Normas por las que se determinan los Convenios que deben ser autorizados por el Consejo de Gobierno y se regula la negociación, tramitación, suscripción, publicación y seguimiento de los mismos”, por cuanto que es también este quien ostenta la representación del País Vasco conforme al artículo 7 de la Ley 3011981, de Gobierno.

El Convenio que informamos incorpora los elementos estructurales adecuados para su correcta constitución, a saber:

— Título.

—Designación formal de las partes.

— Motivos del contrato (preámbulo).

—Expresión o manifestación del consentimiento.

—Descripción del objeto material de lo pactado.

—Obligaciones concretas que asume cada una de las partes.

—Alcance temporal y en su caso prorrogabilidad.

—Formas de Resolución.

—Firma.

Las obligaciones concretas de las partes se recogen en la cláusula TERCERA y se ordena la creación de una Comisión de seguimiento en la cláusula CUARTA.

En cuanto al contenido se nos plantea únicamente una duda sobre la consistencia de la cláusula SEXTA. 2 en la que se prevé la posibilidad de que el Convenio puede darse por terminado “de forma unilateral, mediando preaviso por escrito, con una antelación de al menos tres meses” con la única consecuencia de que en ese caso “las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros, para las cuales se haya abonado la correspondiente dotación económica, vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas” . Esta previsión no se compadece bien con el contenido de los compromisos que asume el Consejo de la Juventud en la cláusula TERCERA, ni con el abono de un 40% del importe total de la subvención acordada en el momento de la firma del Convenio. Tampoco parece muy congruente con la duración anual del Convenio la posibilidad de una finalización unilateral con tres meses de antelación, ni con el hecho de que el Convenio no se prorrogará más allá del año si no es por mutuo acuerdo, formalizado por escrito y siempre que exista disposición presupuestaria. Por lo tanto, salvo que dicha cláusula cumpla una función específica de peso en el Convenio, sugerimos bien su supresión bien su acomodación al tenor del resto de cláusulas del Convenio.

Por lo demás, entendemos que en todo caso la aprobación del presente Convenio exigirá:

—La autorización del gasto correspondiente.

—La emisión del informe por la Oficina de Control Económico en ejercicio del control interventor económico-fiscal, con arreglo a lo dispuesto en el articulo 26 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se reglamenta el ejercicio de control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en desarrollo de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

— La publicación del mismo en el Boletín Oficial del País Vasco.

**IV. CONCLUSIÓN.**

Sin perjuicio de las observaciones realizadas y presuponiendo la existencia de la correspondiente previsión presupuestaria, nuestro informe es **favorable.**

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de abril de 2014.

EL LETRADO.- Javier Otaola